



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

27 MAR. 2024

RECIBIDO
Firma: Hora: 12:12h

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento del Congreso de la República ha realizado el estudio y dictamen del proyecto de Ley 6185/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante el cual propone la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache, departamento de San Martín.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima tercera sesión ordinaria realizada el 5 de marzo de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **UNANIMIDAD la APROBACIÓN** del presente dictamen con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar y Williams Zapata José y Zevallos Madariaga Carlos. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado el 19 de octubre del 2023 y derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en fecha 20 de octubre de 2023; esta última, en fecha 20 de febrero de 2024, emitió un dictamen de inhibición por unanimidad.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa propuesta busca declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache, departamento de San Martín, con el objetivo de promover la Educación Superior Universitaria y contribuir al desarrollo local, económico, social y de pacificación de la zona. Se identifica un problema de acceso limitado a la educación superior en la región, especialmente en áreas rurales, y se subraya la importancia de la educación en la reducción de la pobreza y la promoción del desarrollo económico y social. Se observa un desequilibrio en el nivel educativo alcanzado entre áreas urbanas y rurales, con una mayor proporción de la población urbana accediendo a la educación superior. Además, se menciona la distancia y los costos asociados a la educación superior para los residentes de

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA
AGENDA Y ACUERDOS

27 MAR 2024

RECIBIDO

Recibido por:

6:44 PM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda

01 ABR. 2024

RECIBIDO

Firma

Hora

10:00 am

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

Tocache, lo que justifica la necesidad de establecer una universidad en la provincia.

La iniciativa detalla que la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en Tocache, San Martín, es crucial para abordar la baja cobertura de educación superior en la región, marcada por la desigualdad en el acceso entre zonas urbanas y rurales. Destaca la importancia estratégica de la universidad para impulsar el desarrollo, reducir la pobreza, y fomentar la pacificación en una zona históricamente afectada por conflictos sociales y producción de drogas. Argumenta que esta medida permitirá a los jóvenes locales acceder a educación superior de calidad sin incurrir en altos costos de desplazamiento o manutención en otras ciudades, promoviendo el arraigo y el desarrollo sostenible del Alto Huallaga.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Análisis Técnico

4.1. La reforma universitaria

La reforma universitaria comprendió un proceso de cambio para que los jóvenes puedan acceder a una educación universitaria de calidad que les brinde las herramientas necesarias para alcanzar sus metas, así como que todos los actores involucrados en la educación superior universitaria se organicen, relacionen y operen de manera sistémica, dando pase a la generación de un sistema universitario de calidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

La principal característica de este sistema universitario de calidad es que el Estado y la universidad logren convivir en armonía, generando resultados sociales favorables, donde los jóvenes sean los principales beneficiados, pues la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional¹.

Notablemente, la Ley 30220, Ley Universitaria fue el punto de partida para que el Ministerio de Educación, como ente rector, asuma un compromiso formal con el futuro profesional de los jóvenes e inicie el proceso de reforma. Desde entonces, se han desplegado esfuerzos sin precedentes para elevar la calidad en las universidades públicas y privadas.

Dicha ley se aprobó en el 2014 teniendo por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales de desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

A saber, la Ley 30220, Ley Universitaria, buscó materializar determinados parámetros de la educación en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, estableciéndose que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica².

Entre las diversas disposiciones insertadas en la referida ley, se establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adoptando el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, además de estar integrada por docentes, estudiantes y graduados³.

En consonancia con ello, las funciones que tienen las universidades son⁴:

- Formación profesional.
- Investigación.
- Extensión cultural y proyección social. Educación continua.
- Contribuir al desarrollo humano.
- Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y

¹ Primer párrafo del artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

² Primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

³ Primer párrafo del artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁴ Artículo 7 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

normas conexas.

En otras palabras, con la reforma universitaria impulsada desde el 2014 se ofreció diversos beneficios a los estudiantes, entre los que destacan los siguientes⁵:

- Docentes más calificados y mejor preparados, ya que todos sus profesores deben tener, como mínimo, una maestría para enseñar en los estudios de pregrado.
- Las universidades deben contar con el 25% de docentes a tiempo completo; lo cual permite que exista un cuerpo docente de manera permanente que brinde asesoría académica, desarrolle actividades de investigación, entre otras actividades.
- El aprendizaje de un segundo idioma, de preferencia inglés, lo cual brinda mayor profesionalismo y fortalece la enseñanza en los estudios de pregrado.
- Al establecer condiciones básicas de calidad para que las universidades puedan ofrecer el servicio educativo, genera confianza entre los estudiantes en el sentido de que no invertirán cinco años de su vida en vano.
- Posibilidad de acceder a una bolsa de trabajo al egreso, ya que es una de las condiciones básicas de calidad que se exige para obtener el licenciamiento.
- Las universidades, como parte de su actividad formativa, deben promover la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución educativa.
- Al momento de la matrícula, los estudiantes deben ser inscritos en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.
- Cada universidad debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia con no menos de tres disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.
- Se crea la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en especial de los estudiantes.
- Los estudiantes de las universidades públicas elegirán a sus autoridades mediante un voto directo y secreto, con la colaboración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Con ello pueden participar directamente en el rumbo que toma su institución.

Además de lo mencionado, la reforma universitaria, a través de la Ley 30220, Ley Universitaria, estableció disposiciones para la creación de universidades que resultan relevantes para el presente análisis por cuanto es el principal objetivo de la propuesta contenida en el proyecto de Ley 6185/2023-CR.

4.2. Creación de universidades

⁵ Información obtenida de: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/10-beneficiosley-universitaria.php>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. En cuanto a las universidades públicas, se resalta que los proyectos de ley que propongan su creación deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad⁶.

Una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad⁷.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo con la Ley 30220, Ley Universitaria, le correspondan.

Cabe mencionar que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

Ahora bien, las universidades públicas en el Perú se caracterizan por una alta y exigente competencia, es por ello por lo que son las que atraen mayores postulantes quienes afrontan los exámenes de acceso más difíciles. Por ende, la tasa de aceptación de las principales universidades de todo el país se encuentra entre el 9% y el 11%.

A la actualidad, existen 47 universidades públicas autorizadas por la Sunedu. De estas, 8 se ubican en la ciudad de Lima y los 39 restantes se ubican en regiones y provincias vecinas. Esta distribución resulta ser positiva en términos académicos pues permite a los estudiantes -de todo el país- recibir una educación superior de alta calidad.

Desde luego, los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes⁸:

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio

⁶ Artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

⁷ Artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁸ Artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

Cabe mencionar que los requisitos antes mencionados son, también, verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, juntamente con las condiciones básicas que establezca la Sunedu.

Específicamente, las condiciones básicas buscan identificar, dimensionar y caracterizar la problemática que se pretende resolver con el incremento de oferta universitaria, así como identificar la mejor propuesta de solución posible a las necesidades de la potencial demanda no atendida de los jóvenes, como la potencial demanda laboral de los sectores productivos⁹.

Las condiciones básicas para el licenciamiento de una universidad están referidas, como mínimo, a los siguientes aspectos¹⁰:

- La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

Con el referido contexto normativo, la Sunedu, en su calidad de responsable del licenciamiento para el servicio educativo universitario¹¹, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano"¹², cuyo procedimiento tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; lo que, indudablemente, responde a la realidad de nuestro país y al nivel de desarrollo alcanzado por el sistema universitario peruano, tomando como referencia las distintas experiencias internacionales y la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria¹³.

⁹ Numeral 6.2.3 del Documento Normativo Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas, aprobado con la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.

¹⁰ Artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹¹ En concordancia con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹² Mediante la Resolución de Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD.

¹³ Aprobada por el Decreto Supremo 016-2015-MINEDU.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

En mérito al citado modelo, la Sunedu vio necesario aprobar el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas"¹⁴, con el objetivo de -continuando la ruta de la mejora continua- verificar de manera previa el cumplimiento de condiciones esenciales para el funcionamiento de universidades nuevas a fin de asegurar que los futuros estudiantes de estas instituciones reciban una educación de calidad que contribuya a su incorporación en el mercado laboral, al desarrollo del conocimiento y contribución a la sociedad¹⁵. Sin duda alguna, con dichos instrumentos normativos se prevé que la propuesta académica, para iniciar su funcionamiento, cuente con un soporte de infraestructura física, recursos tecnológicos; docentes y no docente y que guarde correspondencia con su modelo educativo, con las políticas nacionales, regionales e internacionales, así como a las necesidades y demandas productivas, laborales, sociales y/o académicas de la sociedad.

4.3. Análisis del Proyecto de Ley

La propuesta sugiere declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en Tocache, San Martín, con fines de fomentar la educación universitaria y apoyar el progreso y la estabilidad en la región. Se señala la dificultad de acceder a la educación superior en áreas rurales, resaltando la educación como herramienta clave contra la pobreza y para el avance socioeconómico. La desigualdad en la educación entre zonas urbanas y rurales se evidencia, y se argumenta la necesidad de una universidad local para mitigar los costos educativos para los habitantes de Tocache, promoviendo así el desarrollo local y la integración social en un área marcada por conflictos y desafíos económicos.

Aquí, resulta acertado recordar lo señalado por Cuenca, quien afirma que en la realidad peruana si bien el proceso de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta del siglo pasado¹⁶, es recién a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula universitaria experimentó un crecimiento exponencial, crecimiento que no fue un asunto fortuito sino una decisión del Estado peruano que en 1996 decidió liberalizar el mercado educativo. Siendo tres las hipótesis que estuvieron detrás de la decisión de liberalizar la oferta educativa universitaria.

¹⁴ Mediante la Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD.

¹⁵ Información extraída de: <https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-establece-disposicionespara-licenciamiento-nuevas-universidades/>

¹⁶ Así, entre 1960 y 1980, la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y en el promedio de esos 30 años, el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Cuenca, Ricardo. Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción. En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 1 O): Lima, 2015, p. 11.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

A continuación, presentamos un cuadro que resume las tres hipótesis y su éxito o fracaso, según sea el caso, a partir de la información proporcionada por el citado autor:

Las tres hipótesis que fundamentaron la liberalización de la educación universitaria peruana y sus resultados		
1	Con la participación privada se conseguiría ampliar la oferta y la cobertura universitaria.	Se cumplió. Hubo crecimiento de la matrícula universitaria. Entre 1995 y el 2012, ésta pasó de 400.000 a 870.000. Este crecimiento es atribuible a la matrícula privada, que pasó de representar el 28% del total de la matrícula universitaria a un 49% en el año 2000 y un 63% en el 2012.
2	Como consecuencia de la primera, el acceso a los estudios superiores se democratizaría	No se confirmó. La universidad sigue siendo un proyecto posible básicamente para los jóvenes que pertenecen a los quintiles de mayores ingresos en el país. Mientras que entre los más pobres (Q1 y Q2) la cobertura alcanza el 10%, en el quintil cinco la matrícula es de 45%.
3	El mercado sería un regulador efectivo de la calidad de este servicio mediante el cual la competencia dejaría fuera a las universidades de mala calidad.	No resultó ser cierta. La oferta de instituciones creció sin mayor regulación de calidad. Nuestras universidades no solo no figuran en ningún ranking mundial o regional, sino que su volumen de investigación es incipiente y el nivel académico promedio de los docentes es básico. La empleabilidad de los jóvenes es baja y entre el 2004 y el 2010 hubo un incremento de hasta seis puntos porcentuales en el subempleo profesional (de 29% a 35%).

Como se advierte del cuadro anterior, la ampliación del acceso a los estudios superiores a través de las universidades privadas no llegó a todos y tampoco lo hizo con calidad. La conservadora fórmula -ya utilizada en la educación básica- de asegurar la ampliación de la cobertura, mediante la apertura de la educación al mercado, para luego buscar la calidad no funcionó.

En este contexto, si bien la propuesta legislativa plantea que se declare de interés nacional la creación de una universidad pública en la provincia de Tocache de la región San Martín, no es menos cierto que la finalidad última de la propuesta es la creación de una universidad pública. Por tal razón, resulta necesario revisar la normativa vigente sobre la forma y requisitos de creación de universidades públicas, luego de lo cual se emitirá el pronunciamiento correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

4.4. Sobre la forma y los requisitos de creación de las universidades públicas

La Ley 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para la creación de universidades públicas. En ese sentido, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analizar el cumplimiento de los requisitos que para tal fin se exigen, conforme a lo siguiente:

a) Requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Los requisitos para la creación de las universidades públicas se encuentran descritos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

"Artículo 26. Creación de universidades.

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

En el presente caso tenemos que Ministerio de Educación y Sunedu han señalado que en el Proyecto de Ley 6185/2023-CR no se explica la necesidad y viabilidad de la referida iniciativa legislativa y se centran en la normativa vigente sobre creación de universidades y la falta de un estudio de factibilidad, por su parte el Ministerio de Economía y Finanzas se enfoca en los aspectos presupuestarios y la falta de un análisis costo-beneficio cuantificado. Para asegurar la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de lo solicitado es necesario una opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las tres instituciones concluyen que el Proyecto de Ley 6185/2023-CR presenta deficiencias y no cumple con requisitos normativos, técnicos y presupuestarios, lo que sugiere que su aprobación y ejecución podrían no ser viables.

b) Requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria

El artículo 27 de la referida ley establece requisitos adicionales para la creación de universidades. Así, tenemos que éstos son los siguientes:

"Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En cuanto al requisito de la adecuación o pertinencia de la creación de la universidad en la provincia de Tocache del Departamento de San Martín, se tiene que el proyecto de ley bajo comentario ha establecido la vinculación entre la creación de la mencionada casa de estudios y la décima segunda política del Acuerdo Nacional sin embargo, además de la mencionada política, cabe señalar que la creación de las universidades se vincula con las siguientes políticas:

- Octava Política de Estado: referida a la descentralización política, económica y administrativa para "propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que busca una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo".
- Décimo Primera Política de Estado: referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual el Estado "se compromete a la promoción de igualdad de oportunidades, no solamente entre hombres y mujeres, sino entre poblaciones que, por lo general se encuentran alejadas unas de otras y generando diferencias en el acceso a derechos tan fundamentales como la salud y la educación".
- Décimo Segunda Política de Estado: referida al "acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación técnico productivo y de adultos. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo. Desarrollar la investigación científica, la ciencia y la tecnología como ejes de aprendizaje transversal".

Sobre la relación de la propuesta para establecer la Universidad Nacional Alto Huallaga en Tocache, San Martín, con la demanda laboral de la región y sus alrededores, se observa que la propuesta no ofrece un análisis detallado de la demanda laboral específica de esta área. No obstante, considerando la necesidad de justificar la creación de nuevas instituciones educativas, es pertinente evaluar la demanda laboral en base a: i) la relación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

entre el número de estudiantes universitarios y el desarrollo social en Tocache, ii) la demanda laboral potencial en Tocache y áreas cercanas, y iii) la oferta educativa universitaria actual y su insuficiencia en Tocache y sus alrededores. Por tanto, se requiere una exploración de estas variables para comprender mejor cómo la universidad propuesta podría responder a las necesidades y oportunidades de desarrollo regional.

i. El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de las provincias involucradas y zonas aledañas

El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la provincia de Tocache y zonas aledañas, en relación con la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga, se enfoca en atender la demanda educativa de los jóvenes que culminan la educación secundaria en esta región. La provincia de Tocache, con una población censada de aproximadamente 75,664 habitantes, muestra un porcentaje significativo de la población en edad de acceder a la educación superior. Sin embargo, la distancia y los altos costos asociados con trasladarse a otras ciudades para continuar estudios universitarios representan barreras significativas para muchos estudiantes.

La propuesta legislativa destaca la importancia de esta nueva universidad para mejorar el acceso a la educación superior, contribuyendo así al desarrollo social y económico de Tocache y sus alrededores. La iniciativa se basa en la necesidad de proporcionar oportunidades educativas cercanas a la población estudiantil local, evitando la migración y los costos elevados que implica estudiar fuera de la provincia. Además, considerando la estructura económica de la región, que incluye actividades en agricultura, agroindustria, turismo y comercio, la universidad podría diseñar programas académicos alineados con las necesidades del mercado laboral local, impulsando así el desarrollo regional a través de la formación de profesionales capacitados en áreas clave para la economía local.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

SAN MARTÍN: POBLACIÓN CENSADA URBANA Y RURAL, SEGÚN PROVINCIA, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	2007				2017			
	Total		Urbana		Rural		Total	
	Absoluto	% Absoluto	Absoluto	% Absoluto	Absoluto	% Absoluto	Absoluto	% Absoluto
Total	728 898	100,0	427 571	58,7	301 237	41,3	813 381	100,0
Moyobamba	115 389	100,0	65 608	56,9	49 781	43,1	122 365	100,0
Bellavista	49 293	100,0	24 308	49,3	24 985	50,7	55 033	100,0
El Dorado	33 638	100,0	10 226	30,4	23 412	69,6	36 752	100,0
Huallaga	24 448	100,0	6 963	28,5	17 485	71,5	27 506	100,0
Lamas	79 075	100,0	29 331	37,1	49 744	62,9	81 521	100,0
Mariscal Cáceres	50 884	100,0	26 943	52,9	23 941	47,1	64 626	100,0
Pícolá	37 721	100,0	16 737	44,4	20 984	55,6	40 545	100,0
Rioja	104 882	100,0	72 205	68,8	32 677	31,2	122 544	100,0
San Martín	161 132	100,0	139 022	86,3	22 110	13,7	193 095	100,0
Tocache	72 346	100,0	36 228	50,1	36 118	49,9	69 394	100,0

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Por otro lado, no es suficiente con conocer la cantidad total de la población de una localidad, sino que debe identificarse a la población mayor de 14 años, puesto que son ellos quienes podrían ser beneficiados directamente con la creación de una universidad pública. Para ilustrar la población mayor de 14 años, en edad de trabajar, podemos observar en el cuadro adjunto - elaborado por el INEI - que en la región de San Martín, existían significativas cantidades de habitantes mayores de 14 años.

"Según resultados del censo 2017, en el departamento de San Martín, la Población en Edad de Trabajar de 14 y más años de edad ha registrado un número considerable, lo que representa una proporción significativa de la población total.

Las provincias y áreas que presentan los porcentajes más altos de la Población en Edad de Trabajar y que incluso superan el promedio del departamento son de especial interés para la implementación de programas educativos que respondan a las necesidades de formación profesional y técnica. Esto destaca la importancia de la Universidad Nacional Alto Huallaga en Tocache, la cual puede servir como un catalizador para el desarrollo económico y social, proporcionando a la juventud local acceso a educación superior que esté alineada con las demandas del mercado laboral local y regional.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

De más de 440 mil personas mayores de 15 años en la región, solo una fracción ha logrado acceder a educación superior universitaria, lo que subraya la necesidad crítica de ampliar la oferta educativa a través de la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga, para así incrementar las oportunidades educativas y mejorar las perspectivas económicas y de empleo para los residentes locales."

**SAN MARTÍN: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN ÁREA URBANA Y RURAL Y
NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)**

Área urbana y rural / Nivel educativo alcanzado	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017		Incremento anual	Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%		
Total	476 927	100,0	558 632	100,0	81 705	17,1	8 171	1,6
Sin nivel	32 874	7,0	32 645	5,8	- 229	-0,7	-23	-0,1
Inicial	686	0,1	2 262	0,4	1 576	229,7	158	12,7
Primaria ¹	208 050	43,6	202 077	36,2	- 5 973	-2,9	-597	-0,3
Secundaria	163 899	34,4	205 662	36,8	41 763	25,5	4 175	2,3
Superior	71 418	14,9	115 986	20,8	44 568	62,4	4 457	5,0
Sup. No Universitaria	42 139	8,8	59 527	10,7	17 388	41,3	1 739	3,5
Sup. Universitaria ²	29 279	6,1	56 459	10,1	27 180	92,6	2 718	6,8
Urbana	291 983	100,0	392 934	100,0	100 951	34,6	10 095	3,0
Sin nivel	12 692	4,4	16 163	4,1	3 471	27,3	347	2,4
Inicial	356	0,1	1 439	0,4	1 083	304,2	108	15,0
Primaria ¹	99 232	34,0	117 516	29,9	18 286	18,4	1 629	1,7
Secundaria	115 384	39,5	151 273	38,5	35 889	31,1	3 569	2,7
Superior	64 319	22,0	106 541	27,1	42 222	65,6	4 222	5,2
Sup. No Universitaria	37 145	12,7	53 450	13,6	16 305	43,9	1 631	3,7
Sup. Universitaria ²	27 174	9,3	53 091	13,5	25 917	95,4	2 592	6,9
Rural	184 944	100,0	165 698	100,0	- 19 246	-10,4	-1 925	-1,1
Sin nivel	20 182	11,0	16 482	10,0	- 3 700	-18,3	-370	-2,0
Inicial	330	0,2	823	0,5	493	149	49	10
Primaria ¹	108 818	58,8	84 559	51,0	- 24 259	-22,3	-2 426	-2,5
Secundaria	48 515	26,2	54 389	32,8	5 874	12,1	587	1,1
Superior	7 099	3,8	9 445	5,7	2 346	33,0	235	2,9
Sup. No Universitaria	4 994	2,7	6 077	3,7	1 083	21,7	108	2,0
Sup. Universitaria ²	2 105	1,1	3 368	2,0	1 263	60,0	126	4,8

¹ Incluye Educación Básica Especial.

² Incluye Maestría y/o Doctorado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

**SAN MARTÍN: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, POR NIVEL EDUCATIVO
ALCANZADO,
SEGÚN PROVINCIA, 2017
(Porcentaje)**

Provincia	Total		Nivel educativo alcanzado					
	Absoluto	%	Sin nivel	Inicial	Primaria ¹	Secundaria	Superior	Maestría/ Doctorado
Total	556 632	100,0	5,8	0,4	36,2	36,8	20,1	0,7
Moyobamba	63 931	100,0	6,4	0,3	36,2	34,9	21,4	0,8
Bellavista	36 191	100,0	6,6	0,3	44,7	37,2	10,9	0,3
El Dorado	23 784	100,0	10,3	1,0	50,8	30,9	6,9	0,1
Huallaga	18 777	100,0	5,4	1,1	47,3	32,1	13,8	0,3
Lamas	54 764	100,0	9,4	0,3	48,1	31,7	10,2	0,3
Mariscal Cáceres	43 360	100,0	5,2	0,6	39,1	39,3	15,4	0,4
Picota	27 220	100,0	5,7	0,7	43,9	37,7	11,7	0,3
Rioja	81 734	100,0	7,4	0,5	39,0	36,6	16,0	0,5
San Martín	140 801	100,0	2,3	0,2	22,7	39,0	34,5	1,3
Tocache	48 070	100,0	6,4	0,4	32,2	41,7	18,8	0,5

¹ Incluye Educación Básica Especial.

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

El análisis de los datos obtenidos del Censo Educativo y Nacional, junto con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), resalta la imperiosa necesidad de ampliar la oferta educativa universitaria en el departamento de San Martín. A pesar de contar con una población significativa en edad laboral y un número considerable de jóvenes finalizando sus estudios secundarios, solo un pequeño porcentaje logra acceder a la educación superior. En particular, la provincia de Tocache muestra una alta proporción de Población en Edad de Trabajar, lo que subraya la urgencia de establecer una institución de educación superior en la región. Así, la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga se presenta como una medida estratégica para responder a esta demanda educativa insatisfecha, promoviendo el desarrollo socioeconómico de San Martín y sus provincias aledañas.

ii. La potencial demanda laboral en el sur del departamento de San Martín y en las zonas aledañas

El crecimiento económico en la provincia de Tocache, así como en el departamento de San Martín, demanda profesionales capacitados para ocupar los empleos generados por este desarrollo. La falta de profesionales calificados en la región podría llevar a las empresas a contratar personal de fuera, impactando negativamente las expectativas laborales de los residentes locales y potencialmente aumentando la informalidad laboral en el área. Esta situación se refleja en el análisis sobre la informalidad laboral realizado por la Dirección de Investigación Socioeconómica

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

Laboral (DISEL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La provincia de Tocache destaca por actividades económicas como la agricultura, agroindustria, turismo y comercio, sectores que podrían beneficiarse significativamente de una oferta educativa universitaria alineada con las necesidades del mercado laboral local. La creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga ofrecería formación profesional en áreas clave para el desarrollo económico de la región, promoviendo la retención del talento local y contribuyendo a la reducción de la informalidad laboral mediante la generación de oportunidades de empleo cualificado para los residentes.

Departamento	Mayor informalidad		Menor informalidad	
	Hasta Primaria 21/	secundaria	Superior No Universitario 22/	Superior Universitario 23/
Perú	31,2	47,2	11,7	9,8
Amazonas	47,4	42,2	6,3	4,1
Áncash	36,3	44,4	9,5	9,8
Apurímac	40,9	44,4	7,8	7
Arequipa	19,7	46,6	17,4	16,3
Ayacucho	42,7	42,9	8,6	5,8
Cajamarca	55,5	34,6	5,4	4,5
Cusco	42,1	41,9	8,0	8,0
Huancavelica	44,5	43,2	8,4	3,9
Huánuco	48,8	37,2	6,2	7,8
Ica	16,0	50,7	20,8	12,6
Junín	34,1	45,8	10,1	9,9

En el Boletín Laboral N.º 01-2020 sobre la Situación de la informalidad laboral a nivel regional 2019, se precisa que el nivel educativo que caracteriza a los trabajadores informales del departamento de San Martín fue que el 46.5 % contaron con educación primaria y el 40% con educación secundaria; contrastando grandemente con el 5.9% de los trabajadores informales que contaban con educación superior universitaria completa.¹⁷

- iii. La actual oferta educativa universitaria en el sur del departamento de San Martín y en las zonas aledañas

¹⁷ Boletín Laboral N. 01-2020-Situación de la informalidad laboral a nivel regional 2019.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

La única universidad nacional licenciada en el departamento de San Martín es la Universidad Nacional de San Martín, situada en la ciudad de Tarapoto. Esta ubicación presenta un desafío significativo para los estudiantes de la provincia de Tocache, quienes deben enfrentar un viaje de aproximadamente siete horas para llegar a la institución. Tal distancia, unida a los costos asociados con el transporte, alojamiento y manutención, limita severamente el acceso a la educación superior para muchos jóvenes de Tocache y sus alrededores.

Dicha limitación en la oferta educativa universitaria pública resalta la importancia y necesidad de establecer la Universidad Nacional Alto Huallaga directamente en Tocache. La posterior creación de esta universidad no solo abordaría el vacío educativo en la provincia, sino que también facilitaría el acceso a la educación superior para una población estudiantil que actualmente enfrenta barreras significativas para continuar sus estudios universitarios. Al hacerlo, se espera contribuir al desarrollo local, ofreciendo oportunidades de formación profesional que estén alineadas con las necesidades del mercado laboral regional y promoviendo el progreso socioeconómico de San Martín.

Por estas razones, se hace imprescindible la aprobación de una normativa que permita el inicio de la implementación de una universidad pública en Tocache. Esta universidad no solo beneficiará directamente a la provincia sino que también tendrá un impacto positivo en todo el departamento de San Martín, mejorando el acceso a la educación superior y apoyando el desarrollo regional. La Universidad Nacional Alto Huallaga se propone como una solución estratégica para abordar las necesidades educativas y de desarrollo de la región, contribuyendo al avance socioeconómico de las comunidades locales y de las áreas circundantes.

c) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria

De otro lado, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, también establece los requisitos de disponibilidad de recursos económicos y humanos, así como de sostenibilidad de las actividades proyectadas. Este numeral es desarrollado o complementado por el artículo 28 de la misma ley, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.

28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.

28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)."

En ese sentido, en cuanto al requisito de la disponibilidad de recursos económicos, que puedan financiar la creación de la universidad, los proyectos en análisis si bien son de carácter declarativo, tienen por finalidad última la creación e implementación de una universidad; empero, no han tomado en cuenta los aspectos económicos y presupuestales que irroga la creación de una universidad pública.

Además, las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y reciben los recursos presupuestales del tesoro público, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se ha dispuesto el financiamiento para la creación de una universidad pública en esta región.

Por otro lado, en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos, esto es, personal docente y administrativo, y en particular en cuanto a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado, los proyectos de ley bajo comentario no mencionan cómo es que, luego de creada, la Universidad Nacional ésta podrá funcionar.

De otro lado, en cuanto al requisito de sostenibilidad de las actividades proyectadas como, por ejemplo, la infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros) y la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), esta comisión considera que las propuestas legislativas bajo análisis tampoco han realizado la correspondiente fundamentación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

Asimismo, esta comisión considera indispensable en la educación superior -y en todos los niveles educativos- la existencia de condiciones materiales, logísticas y de recursos humanos mínimas que permitan asegurar la impartición de una oferta académica de calidad. Al respecto, es oportuno recordar lo señalado por Cuenca respecto a la ampliación de cobertura de la educación universitaria sin calidad:

"La experiencia muestra que la ampliación de la cobertura sin calidad no tiene sentido, castiga a los más pobres y no cumple con la movilidad social y mejora que la educación promete. Una persona formada en una institución de mala calidad solo contribuirá a incrementar las tasas de subempleo profesional o, peor aún, la informalidad en el país."¹⁸

4.5. Sobre la declaratoria de interés nacional de la problemática social descrita

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la creación de universidades públicas.

Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales de las universidades que hayan obtenido el licenciamiento institucional en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral, ello a efectos de garantizar que el Estado brinde una educación a todos los estudiantes de las regiones del país, para posibilitar el despegue del subdesarrollo y la superación de la exclusión social.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque

¹⁸ CUENCA, Ricardo. Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción. En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p. 12.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

4.5.1. Sobre los criterios establecidos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De otro lado, deben considerarse los criterios que al respecto fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se materializaron en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:

- Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la *ratio legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como *telos* el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporarle a este las siguientes características:
 - i. Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - ii. Que se contribuya a la realización de la dignidad humana
 - iii. Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - iv. Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - v. Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector competente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

- Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redundará en un mayor bienestar a la sociedad.
- Solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

4.5.2. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional, la propuesta legislativa para la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache, departamento de San Martín, plantea la necesidad de esta norma declarativa sin detallar explícitamente por qué se requiere dicha declaratoria. Por lo tanto, es tarea de esta comisión analizar si la declaración de interés nacional y de necesidad pública de la problemática descrita cumple con los criterios y los requisitos mencionados previamente.

La iniciativa legislativa sugiere que la creación de la universidad es crucial para promover la educación superior universitaria y contribuir al desarrollo local, económico, social y de pacificación de la zona, basándose en la evidente limitación de acceso a la educación superior para la población de Tocache y áreas aledañas. Este análisis debe considerar si la propuesta aborda adecuadamente los desafíos identificados y si su implementación podría efectivamente responder a las necesidades educativas, económicas y sociales de la región.

En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y su cumplimiento por parte del Proyecto de Ley 6185/2023-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEDORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DEL PROYECTO DE LEY 6185/2023-CR
Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y la necesidad pública y la <i>ratio legis</i> .	Las mejores condiciones de educación y de empleabilidad optimizan las condiciones de desarrollo humano, siendo este fin coherente con los planteamientos de los proyectos de ley.
Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana.	Las propuestas buscan mejorar las condiciones de bienestar y de desarrollo humano en la provincia de Tocache y alrededores del departamento de San Martín, a través de la creación de una universidad pública.
Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista.	La articulación interinstitucional de gobierno locales que se ha manifestado en la iniciativa legislativa.
Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	La existencia de políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional concuerda con lo planteado en la iniciativa.
Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.	La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La decisión es adoptada por el Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de la propuestas legislativas en estudio sí es pasible de ser considerada como de interés nacional, en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

Asimismo, como se ha señalado, existe una universidad pública licenciada en la región de San Martín, motivo por el cual los estudiantes no tienen muchas oportunidades para acceder a una universidad pública. Por tanto, estamos ante una demanda ciudadana que evidencia su legitimidad social para la creación de la mencionada casa de estudios.

Para la implementación de los objetivos de esta ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de San Martín, y la Municipalidad Provincial de Tocache, tomará las medidas necesarias para lograr la creación futura de la Universidad Nacional Alto Huallaga. Este esfuerzo conjunto refleja el reconocimiento de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

importancia del desarrollo tecnológico y educativo en la región, vinculado estrechamente a sus actividades económicas.

Dado que la propuesta legislativa señala a la provincia de Tocache, en el departamento de San Martín, como el área de influencia directa de la nueva universidad, se sugiere la denominación de "Universidad Nacional Alto Huallaga".

La denominación "Universidad Nacional Alto Huallaga" para la nueva universidad en la provincia de Tocache se relaciona estrechamente con la geografía y la importancia hidrográfica de la región. La provincia de Tocache está ubicada en la cuenca alta del río Huallaga, un río que atraviesa esta área y juega un papel vital en la configuración de su paisaje y en el desarrollo de sus actividades económicas y sociales. Este río es parte del complejo sistema fluvial que drena en el territorio de San Martín y es fundamental para la agricultura, la pesca, y otros aspectos de la vida local.

La cuenca del Alto Huallaga, en particular, es conocida por su terreno variado que incluye zonas montañosas y valles fluviales, lo que contribuye a la diversidad de suelos y vegetación en la región. Esta diversidad es esencial para la agricultura y la biodiversidad local. Además, el río Huallaga y sus tributarios caracterizan por su alta pendiente y gran velocidad de corriente en esta área, lo que influye en la formación de sus paisajes y en las actividades económicas que se desarrollan a lo largo de sus riberas.

Por lo tanto, el nombre "Universidad Nacional Alto Huallaga" refleja la conexión profunda de la institución con su entorno geográfico y la importancia del río Huallaga en la vida y el desarrollo de la provincia de Tocache y el departamento de San Martín en general. Este nombre simboliza el compromiso de la universidad con el desarrollo regional, basado en el entendimiento y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales específicos de la zona del Alto Huallaga.

Esta propuesta, de carácter declarativo, abre la posibilidad de establecer la sede en Tocache, incentivando el interés y las gestiones locales necesarias para su creación. Además, se contempla la flexibilidad de modificar el nombre de la universidad durante su proceso de creación, basándose en las especialidades o carreras que se identifiquen como necesarias mediante estudios técnicos. Es vital recordar que, aunque la ley sea declarativa, su aprobación marca un paso importante hacia el desarrollo educativo y tecnológico de San Martín, adaptándose a las necesidades y potencialidades específicas de la región.

V. ANALISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Opiniones solicitadas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
06185/2023-CR	505-2023-2024	Ministro de Educación	10/11/2023
	506-2023-2024	Superintendencia Nacional de Educación Universitaria	10/11/2023
	1232-2023-2024	Gobierno Regional de San Martín	28/02/2024
	1233-2023-2024	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	28/02/2024
	1234-2023-2024	Municipalidad Provincial de San Martín	28/02/2024
	1235-2023-2024	Ministro de Educación	28/02/2024
	1273-2023-2024	Municipalidad Provincial de Tocache	04/03/2024
	1274-2023-2024	Ministerio de Economía y Finanzas	04/03/2024

Opiniones recibidas

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria:

Mediante el Oficio 0729-2023-SUNEDU-02, de fecha 04 de diciembre del 2023, remitió el Informe N° 0876-2023-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el señala que la competencia de la SUNEDU se basa en la Ley Universitaria, que la designa como la entidad responsable del licenciamiento de universidades, supervisando que cumplan con las condiciones básicas de calidad, por lo que, la SUNEDU no tiene competencia para participar en la creación de universidades públicas. Su rol es verificar que las universidades creadas cumplan con las condiciones básicas de calidad para su funcionamiento.

No obstante ello, realiza determinadas observaciones a la iniciativa legislativa para que sean meritadas en su momento; finalmente recomienda que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas emitan una opinión en el ámbito de su competencia.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La declaración de interés nacional de la creación de la "Universidad Nacional Alto Huallaga" sienta las bases para la elaboración de un marco legal que guíe el análisis de las necesidades de infraestructura para la construcción de la sede de esta universidad en la provincia de Tocache del departamento de San Martín.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

En este contexto, se garantiza la calidad de la educación universitaria, en aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, al contemplar la intervención de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación. Además, se promueve la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de la región sur del Departamento de San Martín, al asegurar la colaboración del Gobierno Regional y las Municipalidades Provinciales involucradas.

A continuación, se muestra un cuadro que resume los beneficios de la propuesta legislativa en cuestión:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Región San Martín, Provincia de Tocache	Se reduce la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en el Departamento de San Martín.	Se potencia la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Tocache, al proporcionarles la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad.
Sistema Educativo	Se garantiza la excelencia de la educación universitaria en aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, al contemplar la intervención de la SUNEDU mediante el Ministerio de Educación.	Se promueve la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de la provincia de Tocache, con la colaboración activa del Gobierno Regional de San Martín.
Estado	Los ciudadanos tendrán una percepción más positiva del Estado, reconociendo su compromiso en ofrecer una educación superior universitaria de excelencia.	El Estado avanza en la implementación de sus planes de gobierno, priorizando el bienestar de las poblaciones más vulnerables.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Por otro lado, en relación a las opiniones del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, cabe señalar que la aprobación de este dictamen no supone la creación inmediata de una universidad, sino que declara este acto como de interés nacional. Además, es necesario volver a señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional constituye una práctica común y obedece a criterios objetivos previstos para este tipo de normas. Así, tenemos los siguientes antecedentes:

- Ley 31709, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha (UNATECH) de la provincia de Chíncha del departamento de Ica.
- Ley 31618, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

- Ley 31563, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Mariano Melgar de Arequipa.
- Ley 31566, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural Amazónica de Sandía y de la Universidad Nacional Intercultural Aymara en Puno.
- Ley 31813, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.
- Ley N° 31885, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Carabaya en el departamento de Puno.

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).[...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]"¹⁹

Cualquier observación o cuestionamiento respecto a la pertinencia, sostenibilidad e impacto presupuestario de la iniciativa para la creación de la "Universidad Nacional Alto Huallaga" debería enfocarse en la viabilidad económica y financiera de establecer esta nueva universidad en la provincia de Tocache. Sin embargo, es fundamental subrayar que la naturaleza de la propuesta legislativa es declarativa y no implica la creación inmediata de la universidad, sino más bien busca reconocer la importancia y la necesidad de establecer esta institución educativa en Tocache para atender a las demandas educativas y de desarrollo de la región de San Martín.

Las observaciones presupuestales podrían fundamentarse en la percepción de que el proyecto de ley dispone la creación de una entidad o proyecto, cuando en realidad solo declara la necesidad pública de esta. Una norma de carácter declarativo no conlleva una asignación inmediata de recursos, sino que establece una prioridad en la agenda pública. La implementación y financiamiento de dicha prioridad deberán ser discutidos y aprobados en las instancias pertinentes, respetando las normativas presupuestarias actuales.

Adicionalmente, se advierte que, existe una posible incongruencia con la estructura técnico-normativa. Es esencial comprender que el proyecto de ley, en su núcleo, no está imponiendo una acción directa, sino destacando la necesidad y relevancia de una política orientada a un proyecto específico. No obstante, reconociendo la importancia de la coherencia normativa y la adecuada gestión de las inversiones públicas, el proyecto de ley debe estar en consonancia con el marco técnico-normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Por lo tanto, estos aspectos deben ser revisados, buscando la coherencia normativa y manteniendo la armonía interna y externa de la norma.

En este sentido, la Disposición Complementaria Final no debe establecer acciones específicas relacionadas con la creación de una universidad. En su lugar, debe limitarse

¹⁹ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

a definir lineamientos generales sin intentar incorporar responsabilidades jurídicas, dada la naturaleza intrínseca de este tipo de normas, y no así, la afectación expresa al presupuesto del Sector Público.

En consecuencia, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 6185/2024-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE TOCACHE
DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache del departamento de San Martín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptará las acciones de promoción correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de Tocache del Departamento de San Martín para la creación de la referida universidad.

Lima, 05 de marzo del 2023.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 00:59:11-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 10:05:40-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silveo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 13:02:25-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 12:35:20-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 10:39:33-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 16:48:08-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 18:06:44-0500

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 10:52:39-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 18:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 18:29:25-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:53:37-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 20:40:42-0500

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 14:46:21-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Nieves Limachi Quispe FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 17:50:47-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 11:33:53-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 16:54:34-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06185/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE
TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 13:43:58-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 14:43:52-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 12:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 13:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 16:11:39-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGARTELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 16:01:01-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 15:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 12:39:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2024 14:32:26-0500